JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2020-00250

Clase: Ejecutivo

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias del art. 422 del C.G.P, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **ABET LAMINATI SPA** y en contra de **CREDILAMINAS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º USD $37.471,50 por concepto de capital contenido en la factura de venta No FE/17005182.

2ºPor los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde 14 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- **USD $70.512,51** por concepto de capital contenido en la factura de venta No FE/18000260.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde 16 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- **USD $7.233,39** por concepto de capital contenido en la factura de venta No FE/18000330.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde 31 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciese a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **CARLOS JAIR GOMEZ GUZMAN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)